

# **Antonio Canales,**

Gobernador constitueional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed:

Que teniendo conocimiento de que se rehusa recibir, tanto en esta Capital como en las demas poblaciones á donde se ha mandado la moneda de níkel, emitida de conformidad con el decreto general fecha 16 de Diciembre de 1881, publicado en el número 8 del Periódico Oficial del Estado, fecha 29 de Enero del año próximo pasado, he tenido á bien dictar las siguientes prevenciones:

1.<sup>o</sup> Tanto el comercio como el vecindario está obligado á recibir la moneda de níkel por el valor que represente, en toda clase de transacciones que se lleven á efecto.

2.<sup>o</sup> Las personas que rehusaren recibir ó de cualquiera manera entorpezcan su circulacion sufrirán, por la primera vez, una multa de veinticinco á cien pesos y de cincuenta á doscientos en caso de reincidencia.

3.<sup>o</sup> Estas multas serán impuestas por la primera autoridad política local, y las hará ingresar al fondo de instruccion pública.

4.<sup>o</sup> Cualquiera persona á quien se le rehusare recibir moneda de níkel dará parte inmediatamente á la autoridad ó algun agente de policía que estuviere cerca del establecimiento en que se le rehusó la moneda, para que éste lo haga á la autoridad con objeto de que tenga efecto lo dispuesto en la prevencion anterior.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria Mayo 8 de 1883.

*Antonio Canales.*

*Martin de J. Sanchez,*  
Oficial Mayor.